



ES-2017-1866

En Madrid, a viernes, 01 de diciembre de 2017

REUNIDOS

De una parte, Dña. Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria, en nombre y representación de ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PUBLICA (en adelante, LA EASP), domiciliada en calle Cuesta del Observatorio nº 4, Campus Universitario de Cartuja, CP 18011 de GRANADA y con CIF A18049635.

De otra parte, D. Luis A. Cordero, en nombre y representación de AstraZeneca Farmacéutica Spain, S.A. (en adelante, AstraZeneca o AZ) con domicilio en la calle Serrano Galvache 56, Parque Norte. Edificio Álamo. 28033 Madrid, y con NIF A36002129.

Ambas partes declaran tener capacidad legal suficiente para obligarse en este contrato y, en virtud del cual,

MANIFIESTAN

Primero.- Que LA EASP va a llevar a cabo la Jornada "Innovación en Diabetes en las CCAA", que organiza la Escuela Andaluza de Salud Pública, y que se celebrará los días 1 y 2 de diciembre de 2017 en Sevilla.

Segundo.- Que AstraZeneca es un laboratorio farmacéutico interesado en apoyar los avances científicos y en patrocinar la actividad descrita en el Manifiesto anterior.

Y por ello, ambas partes formalizan el presente contrato, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

AstraZeneca se compromete a realizar una aportación económica a LA EASP para el patrocinio de la actividad referida en el Manifiesto I.

SEGUNDA.- Obligaciones de LA EASP

LA EASP se compromete a hacer constar y a difundir de forma razonable y adecuada el patrocinio de AstraZeneca, mediante la exhibición de su logotipo en el programa de la jornada "Innovación en Diabetes en las CCAA" y en la presentación de las comunicaciones que se realicen durante el desarrollo de la citada actividad.

TERCERA.- Obligaciones de AstraZeneca

AstraZeneca se compromete a proporcionar su logo para su inclusión en el programa y en las comunicaciones que realice LA EASP sobre las actividades. Asimismo, se obliga a realizar el pago convenido en este acuerdo. Adicionalmente AstraZeneca podrá hacer difusión del evento referido en el Manifiesto I.

CUARTA.- Precio y forma de pago

La aportación de AstraZeneca se concreta en la cantidad de CINCUENTA MIL (50.000,00)-Euros al número de cuenta ES9201825695830202000009. A la citada cantidad le resultará de aplicación el IVA correspondiente de acuerdo con la legislación vigente.

QUINTA.- Duración

El presente contrato tendrá efectos desde el día 01/12/2017 y, al menos, hasta la finalización de la actividad.

SEXTA.- Resolución y efectos del contrato

El presente contrato podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a sus pactos.

En cualquiera de estos supuestos, LA EASP se compromete a devolver a AstraZeneca las aportaciones realizadas por esta última.

SEPTIMA.- Código Deontológico

LA EASP se compromete a no llevar a cabo ninguna actividad que incumpla las leyes vigentes y aplicables o cualquiera de los códigos relevantes de la industria farmacéutica.

El presente contrato, en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción, administración, recomendación, compra, pago, reembolso, autorización, aprobación o uso de cualquier producto o servicio vendido o provisto por AstraZeneca y se suscribe de conformidad con los principios y normas éticas y deontológicas de AstraZeneca y cualesquiera otras recogidas en cualquier código ético y deontológico de aplicación, que serán observadas por las partes, en cumplimiento del buen hacer y el respeto a la normativa vigente, durante toda la vigencia del contrato.

OCTAVA.- Anticorrupción, anti soborno y cumplimiento normativo

LA EASP no llevará a cabo ninguna acción que implique a los empleados o colaboradores de las empresas del Grupo AstraZeneca en la infracción del Código de Conducta de AstraZeneca, o a cualquier empresa del Grupo AstraZeneca en la infracción de leyes aplicables relativas a la prevención del fraude, el soborno y la corrupción, el crimen organizado, el blanqueo de dinero y el terrorismo.

LA EASP no pagará, prometerá pagar, ni autorizará el pago, directa o indirectamente, de ninguna cantidad, ni entregará, prometerá entregar ni autorizará la entrega de regalos, beneficios o ventajas ilegales a ninguna persona u organismo, incluyendo funcionarios gubernamentales, profesionales sanitarias o personas miembros de entidades sanitarias, para obtener o mantener transacciones comerciales o para asegurarse una ventaja ilícita para las empresas del Grupo AstraZeneca. Tampoco deberá recibir, aceptar ni solicitar, directa o indirectamente, cantidad alguna o regalos, beneficios o ventajas ilegales de personas u organismos para procurar una ventaja ilícita a dicha persona u organismo en relación con cualquier negociación comercial.

Por la presente confirma que no ha realizado, solicitado ni recibido pago alguno, autorización, promesa, beneficio, ventaja o regalo de los tipos que se describen en el párrafo anterior en los 60 meses anteriores a la fecha del presente contrato.

Además de los requisitos expuestos anteriormente, LA EASP confirma que ha leído y que cumplirá los Requisitos clave enumerados en el Anexo I (y las eventuales actualizaciones de dichos Requisitos clave que AstraZeneca pudiera poner en su conocimiento) o sus propios requisitos similares.

NOVENA.- Jurisdicción y ley aplicable

Las partes acuerdan que el presente documento y las estipulaciones en él contenidas deberán interpretarse de acuerdo con las leyes españolas.

Para la decisión de todas las cuestiones litigiosas derivadas del presente Contrato, las partes se someten a los juzgados y tribunales de Madrid capital.

DÉCIMA.- Miscelánea

1. Si, por cualquier razón una de las cláusulas del contrato fuera declarada nula, no afectará esto a la validez del resto del contrato, manteniéndose los términos del mismo.

2. El presente contrato constituye el acuerdo único y definitivo entre las partes respecto de la materia objeto del mismo, y sustituye y anula toda correspondencia, carta de intención y cualquiera otro acuerdo verbal o escrito, que previamente pueda existir entre las partes.

3. La renuncia por cualquiera de las partes a cualquier término o condición de este Contrato en un caso cualquiera no se considerará ni interpretará como una renuncia de tal término o condición para cualesquiera otros casos futuros (ya fueren similares o distintos) ni de ningún incumplimiento subsiguiente de este Contrato. Si cualquiera de las cláusulas del presente Contrato fuera o deviniera nula, el resto de las cláusulas no se verán afectadas. La cláusula nula se considerará automáticamente corregida y sustituida sin necesidad de ulterior acción por las partes, por una cláusula que teniendo un contenido y efectos lo más similares posibles a la cláusula nula, no se vea afectada por tal nulidad.

4. Las compañías farmacéuticas asociadas a Farmaindustria, como es el caso de AstraZeneca, han adoptado un nuevo Sistema de Autorregulación mediante la aprobación del nuevo Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica que entró en vigor el 1 de enero de 2014. Este nuevo sistema lleva consigo cambios importantes en las relaciones de la industria farmacéutica con los Profesionales Sanitarios con el objeto de reforzar el compromiso de la industria en sus relaciones, dando más transparencia mediante la publicación de las relaciones con dichos Profesionales Sanitarios y las Sociedades Científicas indicando la naturaleza y características de dichas relaciones.

Comenzando en el año 2016, las compañías miembro de Farmaindustria publicarán los detalles de las transferencias de valor que efectúen a los Profesionales Sanitarios y a las Organizaciones Sanitarias. El primer período a reportar son los pagos efectuados en el año 2015, siendo el período de reporte anual.

AstraZeneca está obligada a documentar y publicar los importes de las Transferencias de Valor pecuniarias o en especie que su entidad ha recibido de AstraZeneca directa o indirectamente. Esto incluye las siguientes categorías: donaciones, patrocinios, colaboraciones en reuniones científicas y profesionales como cuotas de inscripción y gastos de desplazamiento y alojamiento y prestaciones de servicios (honorarios y gastos acordados para la prestación de los servicios).

Esta información será publicada en nuestra página web accesible al público con el fin de cumplir con los compromisos de transparencia asumidos. Los datos publicados incluirán la denominación y domicilio social de su entidad y se proporcionará información detallada de los tipos de Transferencias de Valor que su entidad ha recibido de AstraZeneca durante el período de reporte aplicable y la razón de dichas Transferencias de Valor. En relación a las Transferencias de Valor relativas a Investigación y Desarrollo, dicha información será publicada de forma agregada.

La información será publicada una vez al año, no más tarde del 30 de junio y estará públicamente disponible durante un período mínimo de 3 años desde su publicación.



Y en prueba de conformidad lo firman las partes por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PUBLICA

AstraZeneca Farmacéutica Spain, S.A.


D^a. Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria


Luis Cordero

D. Luis A. Cordero Puentes

ANEXO I

1. ENTREGA DE ARTÍCULOS DE VALOR A PS/ES/PAGADORES/FUNCIONARIOS PÚBLICOS

- 1.1 La parte contraria debe respetar la independencia de Profesionales Sanitarios (PS), Entidades Sanitarias (ES), proveedores de servicios PS, pagadores y funcionarios públicos, independientemente de la capacidad en la que actúen.
- 1.2 La parte contraria no debe intentar influir ni recompensar a PS, ES, proveedores de servicios PS, pagadores ni funcionarios públicos de modo ilícito.

2. INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS

Las partes contrarias que participen en promociones o actividades promocionales de productos de AstraZeneca deben asegurarse de que:

- (A) la totalidad de las actividades y materiales promocionales sean precisos, imparciales y equilibrados;
 - (B) la totalidad de las actividades y materiales promocionales excluyan ambigüedades y permitan que los PS y ES evalúen el valor terapéutico de los productos de AstraZeneca en aras de una atención óptima al paciente;
 - (C) las actividades promocionales no comprometan la independencia de las decisiones adoptadas por los PS y ES a la hora de recetar medicamentos a sus pacientes ni la recomendación, compra, administración, autorización o suministro de productos de AstraZeneca;
 - (D) los productos de AstraZeneca se promocionen cuando llegue el momento oportuno para ello, lo cual no será en ningún caso antes de que el producto de AstraZeneca haya obtenido las pertinentes autorizaciones de comercialización; jamás se deberá promocionar el uso de productos de AstraZeneca fuera de su indicación.
- ### **3. COMUNICACIONES NO PROMOCIONALES REFERENTES A PRODUCTOS DE ASTRAZENECA**

Las partes que participen en comunicaciones no promocionales relativas a productos de AstraZeneca:

- 3.1 deben respaldar el uso seguro y eficaz de los productos de AstraZeneca. Las partes contrarias no deben brindar asesoramiento médico al público en general, si bien sí podrán facilitar información educativa no promocional y científica cuando sea adecuado y así lo permita la ley en cada lugar.
- 3.2 No deben socavar la relación entre los PS y sus pacientes. Toda información relacionada con la salud que se proporcione al público general debe ser precisa e imparcial, no debe inducir a error y debe apoyar la relación PS-paciente

4. REUNIONES Y HOSPITALIDAD ASOCIADA

Las partes contrarias implicadas en la organización de reuniones y en la hospitalidad asociada que conllevan sus actividades para AstraZeneca deben:

- 4.1 Asegurarse de que todos los aspectos de la reunión cumplan los Principios ABAC, la Política de Interacciones Externas y otras políticas y normas globales de AstraZeneca que esta pudiera comunicar a la parte contraria y, en cualquier caso, deben ser apropiados en todas las circunstancias.
- 4.2 Las reuniones organizadas o patrocinadas por o con la participación de la parte contraria deben tener siempre una finalidad comercial o de formación médica que sea justificable objetivamente.
- 4.3 El lugar y la realización de las reuniones deben ser siempre modestos y adecuados a la finalidad comercial o de formación médica de las mismas.
- 4.4 Las políticas de AstraZeneca referentes al pago, compensación o reembolso por la asistencia de PS, ES, proveedores de servicios PS, pagadores y funcionarios públicos a las reuniones facilitadas a la parte contraria se deben observar rigurosamente en todas las circunstancias.
- 4.5 El lugar, la celebración u otros preparativos realizados para las reuniones no se deberán utilizar en ningún caso para recompensar, influir o inducir a PS, ES, pagadores o funcionarios públicos a facilitar negocios o ventajas comerciales a la parte contraria, ni para que parezca que esa es la intención.

5. CONTRATACIÓN DE PS Y OTROS ASESORES MÉDICOS Y CIENTÍFICOS PARA QUE PRESTEN SERVICIOS A LA PARTE CONTRARIA

- 5.1 La relación con los proveedores de servicios PS debe limitarse en todo momento al intercambio profesional concebido para mejorar la práctica de la medicina y beneficiar a los pacientes.
- 5.2 La relación con los proveedores de servicios PS debe caracterizarse por la integridad, transparencia, conducta ética y estricto cumplimiento de las leyes y normativas aplicables y códigos deontológicos de la industria, así como de las políticas pertinentes de AstraZeneca comunicadas a la parte contraria.
- 5.3 Solamente se deberá contratar a proveedores de servicios PS cuando exista la necesidad legítima de sus servicios y siempre que la persona en cuestión sea un candidato idóneo a la luz de su formación y experiencia en el asunto o actividad de que se trate.
- 5.4 La remuneración pagada a un proveedor de servicios PS no debe causar la impresión de que, bien la parte contraria, bien AstraZeneca, tienen una influencia indebida sobre dicho proveedor de servicios PS a causa del nivel de la remuneración percibida por el proveedor o por otras causas.

6. MUESTRAS

- 6.1 Únicamente se deben distribuir muestras de productos AstraZeneca para permitir que los pacientes, a través de sus PS, se familiaricen con los productos de AstraZeneca; para que los PS acumulen experiencia en el uso y la prescripción de un producto AstraZeneca; para determinar la respuesta de un paciente específico a un producto AstraZeneca; o para evaluar con un margen mayor las respuestas clínicas a un producto AstraZeneca. No se deberán distribuir muestras para otros fines.
- 6.2 En ningún caso se deberán facilitar muestras a PS con objeto de permitir que estos se beneficien u obtengan una ventaja comercial del uso de las mismas, ni para otros fines ilícitos.

7. DONACIONES, SUBVENCIONES, PATROCINIO Y COLABORACIONES

- 7.1 La parte contraria debería adquirir el compromiso de aportar una contribución positiva a su comunidad y apoyar el trabajo de otros en el entorno sanitario mediante colaboraciones a organizaciones benéficas u otras organizaciones sin ánimo de lucro, creadas con fines de investigación, formación y/o beneficencia; el patrocinio de actividades que puedan mejorar la reputación de la parte contraria; y trabajar en colaboración con otras organizaciones.
- 7.2 Este tipo de contribuciones y apoyo de la parte contraria deberán ser siempre públicos y transparentes.
- 7.3 La parte contraria debe mantenerse alerta para asegurarse de que el apoyo prestado en forma de donaciones, subvenciones y patrocinios, o por medio de colaboraciones (de forma colectiva, "Apoyo") no persiga el objetivo de influir indebidamente sobre decisiones relativas al suministro o la utilización de productos AstraZeneca o, de forma más general, la conducta relativa a la actividad comercial de la parte contraria, así como de que no se preste en aquellas situaciones en las que se pueda malinterpretar como tal.

8. GRUPOS DE PACIENTES

Cuando la parte contraria interactúe con grupos de pacientes en relación con productos AstraZeneca:

- 8.1 La parte contraria deberá adquirir el compromiso de lograr el avance y la comprensión de los medicamentos mediante el apoyo público y transparente de grupos de pacientes, lo que puede incluir la entrega de donaciones y patrocinios (lo cual suele comprender la asistencia en especie) de proyectos concebidos para mejorar el bienestar del paciente.
- 8.2 En ningún caso apoyará la parte contraria a un grupo de pacientes con el fin de influir en las decisiones relativas al suministro o al uso de productos AstraZeneca, ni en circunstancias en las que pueda malinterpretarse.

9. INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Si la parte contraria recibe autorización para realizar investigaciones de mercado respecto a productos AstraZeneca:

- 9.1 Las actividades de investigación de mercado referentes a productos AstraZeneca únicamente se deberán acometer y emplear para abordar la información y las necesidades comerciales pendientes de la parte contraria, de forma que esta pueda tomar mejores decisiones empresariales.
- 9.2 En ningún caso se deberán acometer o utilizar actividades de investigación de mercado para promocionar productos AstraZeneca o para recompensar a PS u ES por su disposición a recetar, recomendar o utilizar los Productos.

10. ESTUDIOS OBSERVACIONALES

- 10.1 La parte contraria, en sus actividades realizadas para AstraZeneca, nunca deberá participar en la decisión de someter a un paciente concreto a un tratamiento con un medicamento específico. Esta decisión corresponde exclusivamente al PS del paciente.
- 10.2 Si existiera un NIS relacionado con un producto AstraZeneca, la parte contraria deberá asegurarse de que la prescripción de dicho producto sea claramente independiente de la decisión de incluir a un paciente en un NIS. Los NIS no deben incluir ningún procedimiento adicional (de diagnóstico o de control) y deben ser meramente de observación. Todos los datos recopilados deberán someterse a un análisis formal

11. ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN PATROCINADOS

- 11.1 La parte contraria debe reconocer la importancia de los ISS a la hora de ampliar el conocimiento científico de los usos potenciales de productos AstraZeneca.
- 11.2 La parte contraria debe prestar apoyo a un ISS si las actividades que desarrolla para AstraZeneca son adecuadas para un ISS. La parte contraria no deberá ser percibida como el promotor ni deberá asumir responsabilidades que el Autoridad regulatoria competente haya designado como responsabilidades del promotor.

12. DEFINICIONES

Los términos en mayúscula que se enumeran a continuación tienen los siguientes significados en el marco de este Anexo:

"**Asesor**" hace referencia a un PS contratado por la parte contraria con el fin de prestar servicios a esta.

"**Donación**" hace referencia a la financiación aportada por la parte contraria a organizaciones benéficas / sin ánimo de lucro por la que no recibe ni espera beneficios.

"**Regalo**" hace referencia a beneficios de cualquier tipo, ya sea en forma dinero, cupones, productos, servicios u otros beneficios no económicos entregados como muestra de aprecio o amistad.

"**Subvención/Beca**" hace referencia a una Donación para un fin especificado por la parte contraria.

"**ES**" hace referencia a cualquier organización de atención sanitaria, incluyendo hospitales y otras organizaciones sanitarias, aseguradoras de salud, farmacias y administradores de medicamentos, así como el personal relevante de dichas entidades u otras personas contratadas o filiales de dichas entidades que puedan recetar o receten, administren, recomienden, compren, paguen, reembolsen, autoricen, aprueben o suministren productos o servicios de AstraZeneca vendidos o prestados por la parte contraria.

"**PS**" hace referencia a profesionales sanitarios, incluyendo los miembros del gremio de médicos, dentistas, farmacéuticos o enfermeros, así como el personal administrativo relevante asociado a los mismos, que puedan recetar o receten, administren, recomienden, compren, paguen, reembolsen, autoricen, aprueben o suministren productos o servicios de AstraZeneca vendidos o prestados por la parte contraria.

"**Proveedor de servicios PS**" hace referencia a PS, ES u otros asesores médicos o científicos o empresas contratados por la parte contraria para prestar los servicios contratados.

"**Hospitalidad**" hace referencia a comidas e invitaciones y gastos asociados a eventos o reuniones.

"**ISS**" hace referencia a un ensayo o estudio clínico fomentado, diseñado y realizado de forma independiente por un investigador externo (que asume la función de promotor e investigador principal simultáneamente) o institución médica, grupo colectivo de investigación u organización académica de investigación (que asume la función de promotor y designa a los investigadores principales del estudio).

"**Investigación de mercado**" hace referencia a la obtención sistemática y la interpretación de datos cuantitativos y cualitativos sobre el entorno de mercado de PS y pacientes por medio del uso de métodos estadísticos y analíticos con el fin de obtener una visión en perspectiva que contribuya al proceso de toma de decisiones. Esto no incluye la obtención e interpretación de "evidencias del mundo real".

"**Reunión**" hace referencia a un evento o reunión que cuente con la asistencia de uno o más PS, ES, pagadores o funcionarios públicos que haya sido organizada o patrocinada por la parte contraria o por una organización externa (como una asociación médica), para la que la parte contraria haya contratado o patrocinado ponentes o asesores.

"**NIS**" hace referencia a un estudio en el que el Producto se receta de la manera habitual, de conformidad con las condiciones de la autorización de comercialización.

"**Actividad no promocional**" hace referencia a aquellas actividades que no sean promocionales.

"**Fuera de indicación**" significa que no coincide con la información autorizada para prescribir en cada uno de los países para un producto de AstraZeneca, incluyendo

indicaciones, usos, dosis o poblaciones que no estén incluidos en la autorización de comercialización local.

"**Colaboración**" hace referencia a un acuerdo celebrado por la parte contraria con una organización para obtener resultados específicos visibles, dirigidos únicamente a mejorar el bienestar de los pacientes, incluyendo colaboraciones con organizaciones sin ánimo de lucro para conseguir resultados beneficiosos para el bien común.

"**Grupo de pacientes**" hace referencia a una organización sin ánimo de lucro (incluyendo las organizaciones paraguas a las que pertenezcan) formadas principalmente por pacientes y/o cuidadores que representen y/o respalden las necesidades de los pacientes y cuidadores.

"**Pagador**" hace referencia a una entidad, diferente del paciente, que financie o reembolse el coste de los medicamentos o servicios sanitarios; por ejemplo, aseguradoras, privadas o públicas (gubernamentales), planes de salud o patrocinadores de planes de salud (empresarios o sindicatos).

"**Promoción,**" "**Promocional**" y "**Actividad promocional**" hace referencia a toda actividad realizada, organizada o patrocinada por o en nombre de la parte contraria cuya finalidad sea promocionar la prescripción, recomendación, suministro, administración, venta o consumo de productos o servicios de AstraZeneca por todos los medios, incluyendo Internet.

"**Materiales promocionales**" hace referencia a artículos o comunicaciones promocionales que mencionen el nombre de un producto AstraZeneca o que incluyan información médica o sobre el producto AstraZeneca y cuya finalidad sea su uso o divulgación entre PS y ES de forma promocional.

"**Funcionarios públicos**" son personas que: (i) ostentan un cargo legislativo, administrativo o judicial de cualquier tipo, ya sea por designación o elección; (ii) ejercen una función pública para un país o territorio o para un organismo o empresa públicos de dicho país o territorio; o (iii) actúan en calidad de funcionarios o representantes de una organización pública internacional.

"**Muestra**" hace referencia a una unidad de un medicamento de AstraZeneca cuya venta está prohibida y que se entrega de forma gratuita a un PS para que este pueda determinar con sus pacientes la tolerancia y eficacia del producto AstraZeneca.

"**Ponente**" hace referencia a un PS proveedor de servicios contratado por la parte contraria para hablar en nombre de la parte contraria en una reunión o evento.

"**Patrocinio**" es la provisión de financiación en forma monetaria o no monetaria para una actividad o iniciativa en la que el nombre de la parte contraria se asocia con la actividad; dicha financiación va destinada a una actividad o iniciativa previamente definida y la parte contraria puede recibir una oportunidad de implicarse en determinadas actividades en asociación con el patrocinio que pueden mejorar su reputación (por ej. Un stand de exposición en una reunión).